CERTIFICACIÓN

C19A16782396

ESTEFANÍA GONZÁLEZ IBÁÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VILANOVA I LA GELTRÚ, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUNYA.

C E R T I F I C A: Que en vista del mandamiento que procede, expedido por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 8, el día veintidós de enero de dos mil veintiuno; Ejecución Hipotecaria número 551/2018, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUBELLES Nº: 15644, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO : DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA: ENTIDAD NUMERO VEINTIUNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO NUMERO VEINTIUNO, situada en la planta sótano del edificio sito en término de Cubelles, Sector Residencial Les Salines, con frente a las calle C y G y al Paseo Marítimo. Tiene su acceso por la calla C mediante zona de circulación común y rampas. Tiene una superficie útil de once metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. LINDA: por su frente, con zona de circulación común; por la izquierda entrando, con zona de paso y mediante ésta con la plaza número veinte; por la derecha, con la plaza número veintidós; y por el fondo, con zona de acceso a los cuartos trasteros. Se atribuye a esta entidad un COEFICIENTE GENERAL de cero enteros doscientas treinta y dos milésimas por cien, y un COEFICIENTE PARTICULAR de cero enteros ochocientas cuarenta y una milésimas por cien, quedando sujeta a las normas de Comunidad establecidas.
Referencia Catastral:6717709CF8661N0021OM

LOCALIZACION REGISTRAL

FINCA DE CUBELLES Nº: 15644
Tomo: 2071 Libro: 321 Folio: 123 Inscripción: 6 Fecha: 06/03/2007
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 08112000752338

TITULARES REGISTRALES

STELA MARIA TIMPAU, con N.I.F. X3293456V, titular con carácter privativo, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Adjudicacion Por Liquidacion de Soc Gananciales
En virtud de mandamiento judicial, expedido por el Juzgado Primera Instancia Nº16, el día 8 de Enero de 2007, con nº de juicio 1136/2006,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

según la inscripción 6ª, al tomo 2.071, libro 321, folio 123 de fecha 6 de Marzo de 2007.

CARGAS VIGENTES DE LA FINCA

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2071, LIBRO 321, FOLIO 122, INSCRIPCIÓN 4ª DE FECHA 2 DE JULIO DE 2005.
Hipoteca a favor de CAJA LABORAL POPULAR Coop de Crédito, sobre esta finca y otras tres, una de ellas sita en distinto Distrito Hipotecario, en GARANTIA de la devolución total de un préstamo de cuatrocientos dieciocho mil euros de capital. La finca del presente número RESPONDE de doce mil euros, del pago de sus intereses retributivos de dos años al tipo de interés máximo del diez por ciento anual, del pago de dos mil trescientos cuarenta euros en concepto de intereses de demora, así como de la cantidad de quinientos ochenta y cinco euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, Procurador y Notario en su caso, si la Caja Laboral los utilizare para defensa de sus intereses. Interés Inicial: dos con noventa y cinco por ciento nominal anual. Interés de demora: dieciocho por ciento. Vencimiento del préstamo: 11 de mayo de 2030. Tasada para caso de subasta en: quince mil euros. Fecha escritura: 11 de mayo de 2005. Notario de Barcelona, DON Enrique Oliver De Querol.**Al margen de esta hipoteca aparece extendida una nota de fecha 16 de abril de 2021, acreditativa de HABERSE EXPEDIDO CERTIFICACIÓN DE CARGAS, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en méritos de los Autos de Ejecución Hipotecaria n° 551/2018-L seguidos por el Juzgado de Primera Instancia n° 8 de esta villa.**

ASIENTOS VIGENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO, **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

"URBANA descrita en la inscripcion 1ª, constando al margen de la misma, nota de final de obra. No consta la referencia Catastral. AFECTA los gravámenes que se indican en el párrafo de cargas de la inscripción 3ª y a la revisión del Impuesto y la falta de Referencia Catastral que resultan de las notas al margen de la misma. TASADA para caso de subasta en quince mil euros. Los consortes Don Viorel Stoica y Doña Stela Maria Timpau, cuyas circustancias personales ya constan en la inscripción 3ª, son dueños de esta finca, para su sociedad conyugal de la legislación rumana, por compra según la inscripción 3ª y constituyen HIPOTECA sobre esta finca y otras tres, una de ellas sita en distinto Distrito Hipotecario, a favor de la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, domiciliada en Mondragón, Guipúzcoa, Paseo José María Arizmendiarrieta, sin número, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa y con C.I.F. F-20-022.109, para garantizar la devolución total de cuatrocientos dieciocho mil euros de capital prestado, del pago de sus intereses retributivos de dos años

CERTIFICACIÓN

C19A16782397

al tipo de interés máximo del diez por ciento anual, del pago de ochenta y tres mil seiscientos euros en concepto de intereses de demora, así como de la cantidad de veinte mil novecientos euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, Procurador y Notario en su caso, si la Caja Laboral los utilizare para defensa de sus intereses. La finca del presente número RESPONDE de la devolución del capital prestado, es decir doce mil euros, del pago de sus intereses retributivos de dos años al tipo de interés máximo del diez por ciento anual, del pago de dos mil trescientos cuarenta euros en concepto de intereses de demora, así como de la cantid ad de quinientos ochenta y cinco euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, Procurador y Notario en su caso, si la Caja Laboral los utilizare para defensa de sus intereses. En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, quedando inscrito el pacto sobre vencimiento anticipado a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La inscripción EXTENSA es la 6ª de la finca 15.821 al folio 6 del tomo 2075 del archivo, libro 324 de Cubelles. Vilanova i la Geltrú, dos de julio de dos mil cinco."

Traslado del literal de la inscripción extensa:

"URBANA descrita en la inscripcion 4ª, constando al margen de la inscripción 1ª, nota de final de obra. No consta la referencia Catastral. AFECTA los gravámenes que se indican en el párrafo de cargas de la inscripción 4ª y a la revisión del Impuesto y la falta de Referencia Catastral que resultan de las notas al margen de la misma. TASADA para caso de subasta en doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos euros. Los consortes Don Viorel Stoica y Doña Stela Maria Timpau, cuyas circustancias personales ya constan en la inscripción 5ª, son dueños de esta finca, para su sociedad conyugal de la legislación rumana, según la inscripción 5ª y constituyen HIPOTECA sobre esta finca y otras tres, una de ellas sita en distinto Distrito Hipotecario, a favor de la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, domiciliada en Mondragón, Guipúzcoa, Paseo José María Arizmendiarrieta, sin número, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa y con C.I.F. F-20-022.109, para garantizar la devolución total de cuatrocientos dieciocho mil euros de capital, del pago de sus intereses retributivos de dos años al tipo de interés máximo del diez por ciento anual, del pago de ochenta y tres mil seiscientos euros en concepto de intereses de demora, así como de la cantidad de veinte mil novecientos euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, Procurador y Notario en su caso, si la Caja Laboral los utilizare para defensa de sus intereses. La finca del presente número RESPONDE de la devolución total del capital prestado, es decir doscientos cinco mil euros, del pago de sus intereses retributivos de dos años al tipo de interés máximo del diez por ciento anual, del pago de cuarenta y un mil cincuenta euros en conc epto de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

intereses de demora, así como de la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y un euros para costas, incluidos los honorarios de abogado, Procurador y Notario en su caso, si la Caja Laboral los utilizare para defensa de sus intereses. El contrato se ha celebrado entre otros, bajo los siguientes PACTOS: PRIMERO.- Capital del Préstamo: CAJA LABORAL presta a Don Viorel Stoica y Doña Stela Maria Timpau, la cantidad de cuatrocientos dieciocho mil euros que éstos declaran recibidos, obligándose los prestatarios en forma solidaria. La entrega del total imaporte del préstamo se ha realizado con fecha valor del dia del otorgamiento de la escritura, mediante ingreso en la cuenta que los prestatarios tienen abierta en Caja Laboral, oficina 323 Zaragoza. SEGUNDO. El plazo de duración del préstamo es de trescientos meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura. La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de trescientas cuotas mensuales, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo. La primera de estas cuotas deberá ser satisfecha el día once de junio de dos mil cinco y la última el día once de mayo de dos mil treinta. Durante el periodo en el que se aplique el tipo de interes fijo, el importe de estas cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de mil novecientos setenta y un euros treinta y cinco céntimos cada una. Una vez transcurrido el periodo de aplicación del tipo de interes fijo y comience a aplicarse el tipo de interes variable, el importe señalado de las cuotas se verá alterado en función de la variabilidad del tipo de interes, notificándosele a la parte prestataria el importe exacto de las cuotas . TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- Los saldos dispuestos del préstamo, devengarán diariamente a favor de CAJA LABORAL un tipo de interés anual inicialmente fijo y después variable en la forma que más adelante se detalla. Durante toda la vigencia de la operación se utilizará la formula que se indica en la escritura, para obtener a partir del tipo de interes nominal el importe absoluto de los intereses, conforme a los siguientes criterios: Periodo de liquidación: los intereses se liquidarán y serán pagaderos por meses vencidos y contados a partir de la fecha de formalización de la escritura que se registra. Tipo de interes nominal anual: El tipo de interes anual aplicable será fijo de dos con noventa y cinco por ciento anual durante los seis primeros meses de la vida de este préstamo, transcurridos los cuales, será revisado en ese momento y también posteriormente con periodicidad SEMESTRAL contada a partir de la fecha de la primera revisión y aplicándose en todas y cada una de estas revisiones un tipo de interés igual al resultante de adicionar al tipo EURIBOR un diferencial de 0"75 puntos porcentuales. Tipo EURIBOR: Se entenderá por EURIBOR, a efectos de este contrato, la referencia interbancaria a un año, publicada por el Banco de España en el BOE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula y sín efectuar ajustes o conversiones. Tipo de interés sustitutivo. Si la referencia EURIBOR antes definida para el cálculo del tipo de interés nominal anual, dejara de publicarse en el futuro, se utilizará como tipo de referencia sustitutivo, la referencia IRMH que a continuación se define: Tipo I.R:M.H.: Se entenderá por IRMH, a efectos de este contrato, al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el B OE el mes anterior al de las fechas de revisión señaladas en esta cláusula. Comunicación, aceptación o desistimiento del tipo de interés aplicable. Si resultara imposible la concreción del tipo de interes sustitutivo, se obligan las partes a establecer en el plazo de un mes un nuevo acuerdo para determinar el tipo de interes aplicable en los periodos de interes sucesivos, en defecto del cual el contrato quedará vencido y el prestatario dispondrá del plazo del mes siguiente para devolver el préstamo. De producirse tal circunstancia, será de aplicación el último tipo de interes nominal convenido conocido y que no podrá aplicarse a periodos sucesivos dado que, es esencia de este préstamo y en interes de ambos contratantes, que su tipo de interes venga referido periodicamente al del mercado. SEXTO.- INTERESES DE DEMORA. Todos los importes vencidos e

impagados, ya fuese por capital o intereses, devengarán interés de demora por el incumplimiento al extratipo del dieciocho por ciento nominal anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio. SEXTO BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- El incumplimiento por la parte prestataria de una cualquiera de sus obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos pactados en el presente contrato será causa de vencimiento total y anticipado de todos los plazos o cuotas que en ese momento se hallaran pendientes de pago, pudiendo por tanto Caja Laboral exigir la inmediata entrega de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses. Asimismo podrá estimarse vencido este préstamo a juicio de Caja Laboral y podrá exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el prestatario en los siguientes casos: a) Cuando se comprobase falseamiento en los datos o en los documentos aportados por la parte prestataria que sirvan de base a la concesión del préstamo o a la vigencia del mis mo. d) Cuando la parte prestataria no utilice el préstamo para la finalidad establecida en la escritura que se registra, que es la de financiar una segunda vivienda. d) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendio, o en su período voluntario de recaudación, las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca objeto de hipoteca así como las que graven el capital, de este crédito o sus intereses. e) Cuando las fincas hipotecadas sufrieran deterioro, merma o depreciación que llegue al veinticinco por ciento del tipo señalado para la subasta. f) Cuando concurrieren cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el Derecho. OCTAVO.- DETERMINACION DE LA DEUDA LIQUIDA: A los efectos procesales, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este contrato. DECIMO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y los apartados 1, 2 y 3, del artículo 111 de la propia Ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengen en la finca hipotecada incluso las que se levanten en nueva planta y los bienes de naturaleza mueble que le esten incorporados de manera permanente. DUOCEDIMO. Procedimientos judiciales de reclamación.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal podrá la Caja Laboral ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a) El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el artículo 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca, regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civ il. Utilizándose cualquiera de los procedimientos señalados y a los efectos procedentes, tasan los interesados esta finca en la cantidad arriba indicada, señalando los deudores e hipotecantes en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan, el consignado en la escritura que se registra, o sea en Zaragoza, calle Mariano Supervia, número cincuenta y ocho, séptimo A. Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada también para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

fueran venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio credito. A efectos de comunicaciones entre las partes se conviene expresamente que podrá emplearse cualquier medio para tener constancia de su envio y recepción. DECIMOTERCERO. VENTA EXTRAJUDICIAL. La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes con el Reglamento Hipotecario. La parte prestataria designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas y en representación del hipotecante a Caja Laboral, quién podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. Tasan los intervinientes la finca hipotecada y para que sirva de tipo en la primera subasta en la misma cantidad que se fija en la estipulación anterior. También el domicilio del hipotecante para las notificaciones y requerimientos será el mismo consignado para notificaciones y requerimientos en la estipulación anterior. La REPRESENTACION de la Caja Laboral la ostenta [...]. En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre esta finca a favor de la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, quedando inscrito el pacto sobre vencimiento anticipado a que se refiere el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así resulta de una ESCRITURA otorgada el día once de mayo de dos mil cinco ante el Notario de Barcelona, Don Enrique Oliver De Querol, cuya primera copia se presentó por FAX a las 15:01 horas del día once de mayo de dos mil cinco, asiento 517.1, del Diario 141, a cuyo margen constan las operaciones de las otras fincas. Ingresada la declaración liquidación, archivándose la carta de pago con el número 6683. Vilanova i la Geltrú, dos de julio de dos mil cinco."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1°.- Que la finca figura inscrita a favor de DOÑA STELA MARIA TIMPAU únicamente, las personas contra las que se sigue el procedimiento son DOÑA STELA MARIA TIMPAU Y DON VIOREL STOICA.

2°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento trascrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Se deja extendida nota al margen de la hipoteca de la inscripción 4ª, acreditativa de haberse expedido esta certificación.

QUINTO: Han sido canceladas por caducidad las anotaciones preventivas de embargo letras, B), C) y su nota de expedición de certificación y D) y cinco notas de afección, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente en

CERTIFICACIÓN

C19A16782399

cuatro folios de papel timbrado del Colegio de Registradores, nº C19A16782396 y siguientes, que firmo en Vilanova I la Geltru a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

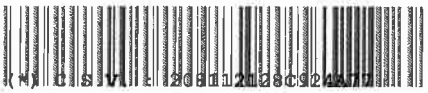
Advertencias

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ESTEFANÍA GONZÁLEZ IBÁÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILANOVA I LA GELTRU 1 a día dieciséis de abril del dos mil veintiuno.



Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).